

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Adjudicación de Apoyo
No. 2018-00199

El apoderado de la parte demandante, solicita mediante escrito se designe a sus representados como curadores de la persona con discapacidad de acuerdo a la entrada en vigencia de la ley 1996-2019.

Ahora bien de un análisis del expediente se tiene que dentro del auto admisorio de la demanda se decretó la INTERDICCION PROVISORIA.

La ley 1996 del 2019, que rige desde el 26 de agosto de 2019, el Despacho la tendrá en cuenta ya que esta prohíbe la interdicción y la inhabilitación, para personas en personas de discapacidad.

En una capacitación brindada por el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Magistrado de la Corte Suprema de Justicia frente al cambio de paradigma contenido en la ley 1996-2019, dejo muy claro en la diapositiva No. 58, que cuando entro en vigencia la precitada ley, los procesos de interdicción en curso, donde se había decretado la interdicción provisoria y se había nombrado un guardador provisorio, este decreto de interdicción debe levantarse, y removerse al curador y dar aplicación al art. 55 de la mencionada ley; así lo impone la prohibición de regresividad de los derechos humanos. (Tomado diapositiva. 58 de la capacitación CAMBIO DE PARADIGMA Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Magistrado CSJ)

Por lo anteriormente expuesto el Despacho ordena levantar el decreto de interdicción provisoria y la consecuente remoción de guardador provisorio otorgado al señor LUIS ALFONSO VILLAMIL VARGAS, decretada por este Despacho en auto de fecha 12 de abril de 2018, la cual se inscribió en el Registro Civil de Nacimiento, serial 55154646, NUIP 20.159.450 de la persona con discapacidad señora FANNY VARGAS GONZALEZ. **Por secretaria elabórese oficio.**

Ahora bien frente a la solicitud de la parte demandante se le informa que el procedimiento a seguir seria el art. 54 de la ley 1996 de 2019, el cual reza:

*“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, **el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

***El Juez, por medio de un proceso verbal sumario**, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijara el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.*

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En ese orden de ideas, se tiene que la señora FANNY VARGAS GONZALEZ padece:

“La señora FANNY VARGAS GONZALEZ de Gorman, presenta claros signos de progresión de deterioro cognoscitivo, en este momento clínicamente se ha instaurado una enfermedad de Alzheimer en estadio demencial GDS 5/7, la funcionalidad ha tenido un declive evidente y se ha visto comprometida su autonomía. Dicha patología es irreversible y tiene un carácter progresivo dado que es un proceso degenerativo, ve comprometidas en forma paulatina sus facultades mentales y su capacidad de decisión, lo que impacta directamente sobre su capacidad jurídica, entendiendo como tal el poder ser titular de derechos o ser sujeto de obligaciones....”

Diagnósticos certificado por la Neuropsicóloga, Dra. DIANA MATA LLANA E. Diagnostico emitido el 03-02-2016 (F-51).

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y el certificado médico expedido por la Neuropsicóloga, Dra. DIANA MATA LLANA E. en el cual hace constar que la señora FANNY

VARGAS GONZALEZ presenta un diagnostico con pronóstico IRREVERSIBLE Y PROGRESIVO, ya que se ha comprometido su capacidad de autogestionarse, el juicio está afectado y se ha limitado su independencia además que requiere seguimiento médico estricto y acompañamiento permanente.

El Despacho dispone:

- 1- Se ordena levantar el decreto de interdicción provisoria y la remoción de guardador provisorio otorgado al señor LUIS ALFONSO VILLAMIL VARGAS, decretada por este Despacho en auto de fecha 04 de abril de 2018, la cual se inscribió en el Registro Civil de Nacimiento serial 55154646, NUIP 20.159.450 de la persona con discapacidad señora FANNY VARGAS GONZALEZ. **Por secretaria elabórese oficio.**
- 2- **DESÍGNAR** como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora FANNY VARGAS GONZALEZ, al señor LUIS ALFONSO VILLAMIL VARGAS quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes; de conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) ”.
- 3- **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza del señor LUIS ALFONSO VILLAMIL VARGAS solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 095
HOY: 24 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA